

4. CONDICIONES PARA EL PAGO DEL APOYO

Para poder acceder a los apoyos de que trata el presente programa el productor debe estar registrado en el listado final de productores afectados por la avalancha del Nevado del Huila, que emitirá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día 30 de mayo de 2007. Adicionalmente debe enviar a la Bolsa Nacional Agropecuaria, BNA, Oficina Bogotá, o Agencias Regionales de la BNA, entre el 31 de mayo y 15 de junio de 2007, los siguientes documentos:

4.2 **Cuenta de cobro.** Una cuenta de cobro a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá contener el área afectada o las cabezas de ganado bovino muertas y el valor del apoyo a cobrar. Este último, corresponde al apoyo total por hectárea o por cabeza de ganado bovino muertas publicado el 30 de mayo de 2007 en la página de Internet del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (www.minagricultura.gov.co). Dicho formato se encuentra en la página de Internet de la BNA (www.bna.com.co).

4.3 **Formato de vinculación a la BNA.** El beneficiario deberá diligenciar el formato de vinculación que se encuentra publicado en la página de Internet de la BNA (www.bna.com.co).

4.4 **Registro de facturas por compra de insumos.** Previo al pago del apoyo para el sector agrícola, cada productor deberá registrar ante la BNA facturas de compra de insumos para producción agropecuaria y en el caso del sector pecuario deben utilizar el Registro Único de Vacunación, RUV, previo al pago del apoyo. Para su registro, las facturas deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Código de Comercio.

El valor de la factura que se debe registrar en la BNA no tendrá ninguna relación con el valor del apoyo que recibirá el productor y los costos derivados de dicha operación serán asumidos por el productor en su totalidad. El costo de registro también podrá ser descontado del valor del incentivo a pagar, para lo cual el productor deberá entregar el formato de autorización de descuento debidamente diligenciado.

5. PAGO DEL APOYO

La Bolsa Nacional Agropecuaria, BNA, pagará las cuentas de cobro que se hayan radicado de acuerdo con lo descrito en el numeral 4, a partir del 19 junio de 2007, según el orden de llegada de las cuentas de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el Plan Anual de Caja, PAC.

La Bolsa Nacional Agropecuaria, BNA, descontará de todos los pagos los gastos relacionados con el impuesto del 4 x 1.000 y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

El productor podrá autorizar legalmente el cobro del pago a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente otorgado.

6. CONDICIONES DE OBLIGATORIEDAD

Es importante recordar que este Ministerio atenderá el pago contemplado en este Reglamento siempre y cuando los productores afectados por la avalancha del Nevado del Huila y las Gobernaciones cumplan estrictamente con las fechas establecidas en el presente documento.

De igual forma no se atenderán solicitudes extemporáneas por parte de este Ministerio ni pagos por parte de la BNA.

Si se encuentra que existe falsedad en la información entregada por el productor afectado no se le pagará ningún apoyo o estará en la obligación de restituir el pagado.

(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS**DECRETO NUMERO 1480 DE 2007**

(mayo 4)

por el cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto 1418 del 26 de abril de 2007, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del numeral 12 de artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y la Ley 161 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la declaración.* Con el objeto de que las autoridades ambientales competentes inicien su proceso de ordenación y manejo y de que las entidades territoriales adopten las medidas necesarias para prevenir y mitigar los factores de riesgo, se prioriza a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de las cuencas hidrográficas de que trata el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 2°. *Priorización de cuencas hidrográficas a nivel nacional.* Las cuencas hidrográficas priorizadas a nivel nacional para efectos de lo señalado en el artículo 1° son las siguientes:

CUENCA	JURISDICCION (Departamento)
Río Páez	Huila y Cauca
Río Guarín	Tolima y Caldas
Río Guatiquía	Meta
Río Chicamocha	Boyacá y Santander
Río Bogotá	Cundinamarca
Río Medellín	Antioquia

CUENCA	JURISDICCION (Departamento)
Río Suárez	Cundinamarca, Boyacá y Santander
Río Sinú	Córdoba

Parágrafo. En razón a sus particulares condiciones de riesgo, de impacto sobre la población y en virtud de los hechos de público conocimiento, también se priorizan las siguientes cuencas:

CUENCA	JURISDICCION (Departamento)
Río Cali	Valle del Cauca
Río Combeima	Tolima

Artículo 3°. *Declaración en ordenamiento.* Las autoridades ambientales o comisiones conjuntas del área de jurisdicción de las cuencas priorizadas a nivel nacional, según el caso, deberán proceder a declararlas en ordenación dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación del presente decreto, en los términos del Decreto 1729 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4°. *Incorporación de los planes de ordenación en los planes de gestión ambiental regional.* Las cuencas hidrográficas priorizadas mediante este decreto deberán ser incorporadas al respectivo Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, e incluidas en los programas y proyectos del Plan en el respectivo Plan de Acción Trienal, PAT, a los que se refiere el Decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Adopción de medidas por las entidades territoriales.* Las entidades territoriales con jurisdicción en las cuencas de que trata el artículo 2° de este decreto, deberán adoptar las acciones necesarias para prevenir y mitigar los factores de riesgo asociados a las cuencas.

Artículo 6°. *Actividades en el río Magdalena.* La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, desarrollará actividades relacionadas con la recuperación, rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del río Magdalena para el mejoramiento de la navegabilidad y promoción del desarrollo sostenible de los municipios ribereños, en los términos de lo dispuesto en la Ley 161 de 1994.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2007.

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramirez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 2002 DE 2007**

(abril 27)

por la cual se asignan los recursos al municipio de San José de Cúcuta para ampliar y mantener cobertura de la población vulnerable, mediante la contratación de la prestación del servicio educativo.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 148 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 5° de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 6816 de noviembre 3 de 2006 el Ministerio de Educación Nacional reglamentó el artículo 5°, numeral 5.3 de la Ley 715 de 2001, en relación con la asignación de recursos a las entidades territoriales para ampliar y mantener cobertura de la población vulnerable, mediante la contratación de la prestación del servicio educativo;

Que de acuerdo con los criterios contenidos en la resolución antes citada el municipio de San José de Cúcuta solicitó recursos para garantizar la continuidad de los estudiantes atendidos con recursos adicionales del Presupuesto de la Nación y obtuvo aprobación en el mes de abril de 2007 por parte del Ministerio de Educación Nacional, para así proceder a la contratación de la prestación del servicio educativo para atender a dicha población,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Asignación de recursos.* Asignar a la siguiente entidad territorial certificada recursos adicionales del Presupuesto Nacional, con el fin de garantizar la ampliación y mantenimiento de cobertura educativa para población vulnerable de conformidad con lo establecido en la Resolución 6816 de 2006:

Oficio de concepto de viabilización	Entidad territorial	Valor asignado \$	N° beneficiarios aprobado	CDP	Rubro
CORDIS 2007EE16841	Cúcuta	335.426.442	454	406 de 2007/04/18	C6207035
CORDIS 2007EE16841	Cúcuta	200.221.511	271	406 de 2007/04/18	C6207037
Total asignación		535.647.953	725		

El valor de \$335.426.442 se realizará con cargo a la Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional, gestión general, tipo del gasto C, Programa 620, Subprograma 703, proyecto 5, Recurso 11, concepto ampliación de cobertura educativa para atender población vulnerable mediante contratación de la prestación del servicio educativo.

El valor de \$200.221.511 se realizará con cargo a la Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional, gestión general, tipo del gasto C, Programa 620, Subprograma 703, proyecto 7, Recurso 10, concepto ampliación de cobertura educativa para atender población vulnerable mediante contratación de la prestación del servicio educativo.

Artículo 2°. *Reporte de estudiantes atendidos.* El municipio con asignación de recursos en la presente resolución debe reportar a la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional la información de matrícula atendida con estos recursos en el formato (6 A) que establece la Resolución 166 de 2003, dentro de los dos meses siguientes